

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

EXTRACTO

0000001

1. ACTO O CONTRATO:

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Zabala Andrade Cía. Ltda.

2. FECHA DE OTORGAMIENTO: 03 de Abril de 2003.

3. OTORGANTES:

CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
	ZABALA JIMÉNEZ, Víctor Ezequiel	Promotor de la Compañía
	ZABALA ANDRADE, Víctor Andrés	Promotor de la Compañía
	ZABALA ANDRADE, Juan Carlos	Promotor de la Compañía

4. OBJETO:

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Zabala Andrade.

5. CUANTIA: USD. \$400,00

Di: 3 copias

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día tres (3) de abril del año dos mil tres (2003), ante mí, Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón, comparecen los señores General VÍCTOR EZEQUIEL ZABALA JIMÉNEZ, VÍCTOR ANDRÉS ZABALA ANDRADE y JUAN CARLOS ZABALA ANDRADE. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y los dos últimos solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que elevan a

1 escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el

2 siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

3 incorporar ésta, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

4 **PRIMERA.-** Comparecen los señores: General Víctor Ezequiel Zabala Jiménez,

5 Víctor Andrés Zabala Andrade y Juan Carlos Zabala Andrade, todos de nacionalidad

6 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero de los nombrados y

7 los restantes solteros, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, por

8 sus propios derechos, en calidad de promotores de la Compañía que se forma. Los

9 comparecientes manifiestan su voluntad de establecer una Compañía de

10 Responsabilidad Limitada, como en efecto la constituyen por la presente escritura

11 sujeta a las leyes ecuatorianas y a los siguientes estatutos: **CLÁUSULA**

12 **SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.-** La Compañía que se

13 denomina Zabala Andrade Cía. Ltda., tendrá como objeto promover y/o realizar toda

14 clase de construcciones civiles, viales, petroleras; dedicarse a la importación y

15 exportación de materiales de construcción, repuestos y partes de equipos de

16 construcción, maquinaria pesada y a rueda; arrendar, vender y explotar en general

17 cualquier actividad o negocio nacional o internacional en las áreas de ingeniería civil

18 y petrolera que convenga a sus intereses, tanto en el territorio ecuatoriano como en el

19 exterior, para lo cual podrá actuar como mandante, mandatario, constructor,

20 comisionista o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o

21 extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá intervenir como

22 socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas,

23 adquirir, tener o poseer participaciones o acciones en otras compañías, cooperativas u

24 otras entidades afines, para cuyo objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos

25 permitidos por las leyes. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El plazo de duración de la

26 Compañía es de veinte y cinco (25) años, contados desde la fecha de inscripción de la

27 escritura constitutiva, en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se

28 determina la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, como el domicilio principal de

03. 22. 15
Actuación

la compañía, pero tendrá facultad para establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la

Compañía es de CUATROCIENTOS (400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochenta (80) participaciones de cinco (5) dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO QUINTO.-**

Todo aumento o disminución del capital social, así como la emisión de obligaciones y partes beneficiarias, serán acordados por la Junta General, con las mayorías y requisitos establecidos para cada caso por la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente en proporción de sus respectivas participaciones para suscribir el aumento. **ARTÍCULO SEXTO.-** Para el evento de

pérdida, extravío o destrucción de títulos representativos de las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Junta

General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente. Cada uno de éstos ejercerá sus actividades de conformidad con los preceptos legales y con las prescripciones de estos estatutos. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General estará

dirigida por el Presidente y a falta de éste, por un socio elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente y en su ausencia la persona a quien la Junta designe como Secretario ad-hoc. El Presidente y el Secretario suscribirán el acta correspondiente y de cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO NOVENO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los socios podrán concurrir personalmente a la Junta General o hacerse representar por otra persona mediante poder otorgado ante Notario Público, o por carta dirigida al Presidente o al representante con anterioridad a su celebración. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de Socios

serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro

1 del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la
2 Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y para
3 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas
4 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos
5 específicos determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
6 Las Juntas Generales serán convocadas por escrito por el Presidente o por el Gerente,
7 con ocho (8) días de anticipación en la forma prevista en la Ley de Compañías. Las
8 Juntas Generales deliberarán y resolverán, exclusivamente sobre los asuntos que
9 constan en la convocatoria, salvo las excepciones contempladas en la Ley.
10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales no podrán considerarse
11 constituidas para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por más de
12 la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de
13 socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.
14 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
15 anteriores, la Junta General de socios se entenderá convocada y válidamente
16 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
18 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
19 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Son
20 atribuciones de la Junta General de socios; a) Nombrar y remover Presidente y
21 Gerente.- b) Fijar la remuneración del Gerente.- c) Autorizar al Gerente el
22 otorgamiento de Poderes.- d) Fijar los límites y cuantías de los negocios que realice el
23 Gerente.- e) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles.- f) Acordar el
24 establecimiento de Agencias o Sucursales.- g) Conocer y aprobar las cuentas,
25 balances e informes presentados por el Gerente.- h) Decidir acerca de la fusión,
26 transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, fijar
27 el procedimiento para la liquidación.- i) Acordar todas las modificaciones al contrato
28 social.- j) Resolver acerca de la amortización de las participaciones.- k) Resolver

1 acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- l) Resolver acerca del
2 destino que debe darse a las utilidades.- ll) Autorizar la cesión de participaciones total
3 o parcialmente.- m) Interpretar los presentes estatutos; y, n) Decidir cualquier asunto
4 cuya resolución no esté prevista en estos estatutos y ejercer todas las atribuciones que
5 la ley señala a la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General

6 podrá sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de más de la
7 mitad del capital social; y, en segunda convocatoria con el número de socios
8 presentes. Sus resoluciones tendrán el carácter de obligatorias. **ARTÍCULO**

9 **DÉCIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la
10 Junta General; b) Reemplazar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal; c)
11 Suscribir conjuntamente con el Gerente los Títulos de las participaciones; y, d)
12 Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Durará

13 dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido para otro período. **ARTÍCULO**
14 **DÉCIMO OCTAVO.-** La presentación de la Compañía, tanto judicial o extrajudicial
15 corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes a fin de actuar a
16 nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con
17 las limitaciones señaladas en estos estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** El

18 Gerente tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en
19 la ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal y
20 extrajudicial; b) Presentar a la Junta General ordinaria un informe anual acerca de la
21 situación de la Compañía, el balance y el estado de pérdidas y ganancias; c) Elaborar
22 un proyecto de presupuesto anual para conocimiento y aprobación de la Junta
23 General; d) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Nombrar
24 y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones; f) Cumplir con las
25 resoluciones de Junta General; y g) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias
26 para el cumplimiento de la finalidad social. Durará dos (2) años en sus funciones y
27 podrá ser reelegido por otro período. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El ejercicio
28 económico de la Compañía comprende el período entre el primero (1) de enero y el

1 treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

2 **PRIMERO.-** La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue
3 constituida, por resolución de los socios o por otra causa de las determinadas en la ley
4 o en estos estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo
5 oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Mas, de
6 haber oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y
7 señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

8 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Integración y pago de capital.- El
9 capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS (400) DÓLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representa el valor de cinco (5) DÓLARES
11 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por cada participación, de los cuales
12 está pagado DOSCIENTOS (200) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
13 AMÉRICA, en la siguiente forma:

14

15 NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
16 Gral. Víctor Zabala J.	\$200.00	\$100.00	\$100.00	\$40
17 Ec. Víctor Andrés Zabala A.	100.00	50.00	50.00	20
18 Juan Carlos Zabala A.	100.00	50.00	50.00	20
19 TOTAL	\$400.00	\$200.00	\$200.00	\$80

20
21 El capital suscrito y pagado en numerario, se encuentra depositado en "Cuenta de
22 Integración de Capital", abierta a nombre de la Compañía, de acuerdo al certificado
23 bancario que se adjunta a esta escritura como documento habilitante. El saldo
24 suscrito, por pagar, deberá ser cubierto por los suscriptores en un plazo de doce (12)
25 meses, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

26 **DISPOSICIÓN FINAL.-** Los comparecientes autorizan al señor Doctor Napoleón
27 Játiva Dávila, para que tramite la aprobación de esta constitución de la Compañía y
28 convoque la primera Junta General de socios, así como para que actúe en

1 representación de la Compañía, hasta que los administradores sean elegidos y
2 posesionados. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por el Doctor
3 Napoleón Játiva Dávila, con matrícula profesional número cuatro seis siete (467) del
4 Colegio de Abogados de Pichincha (C.A.P.). Para el otorgamiento de la presente
5 escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue
6 íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en
7 todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

8

9

10

11 Señor General Víctor Ezequiel Zabala Jiménez

12 PROMOTOR DE LA COMPAÑÍA

13 C.C.- 170208204-9

14

15

16

17 Señor Víctor Andrés Zabala Andrade

18 PROMOTOR DE LA COMPAÑÍA

19 C.C.-

20

21

22

23 Señor Juan Carlos Zabala Andrade

24 PROMOTOR DE LA COMPAÑÍA

25 C.C.- 171138721-5

26

27

28

El Notario

[Signature]

US 200.00*

QUITO, 02 ABRIL de 20 03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N°. 16692 el (la) Sr. ZABALA ANDRADE CIA.LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de \$ USD DOSCIENTOS CON 00/100

para INTEGRACIÓN DE
CAPITAL de ZABALA ANDRADE CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. Dicho depósito se efectuó a
nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO
VICTOR ZABALA JIMENEZ
VICTOR ANDRES ZABALA ANDRADE
JUAN CARLOS ZABALA ANDRADE

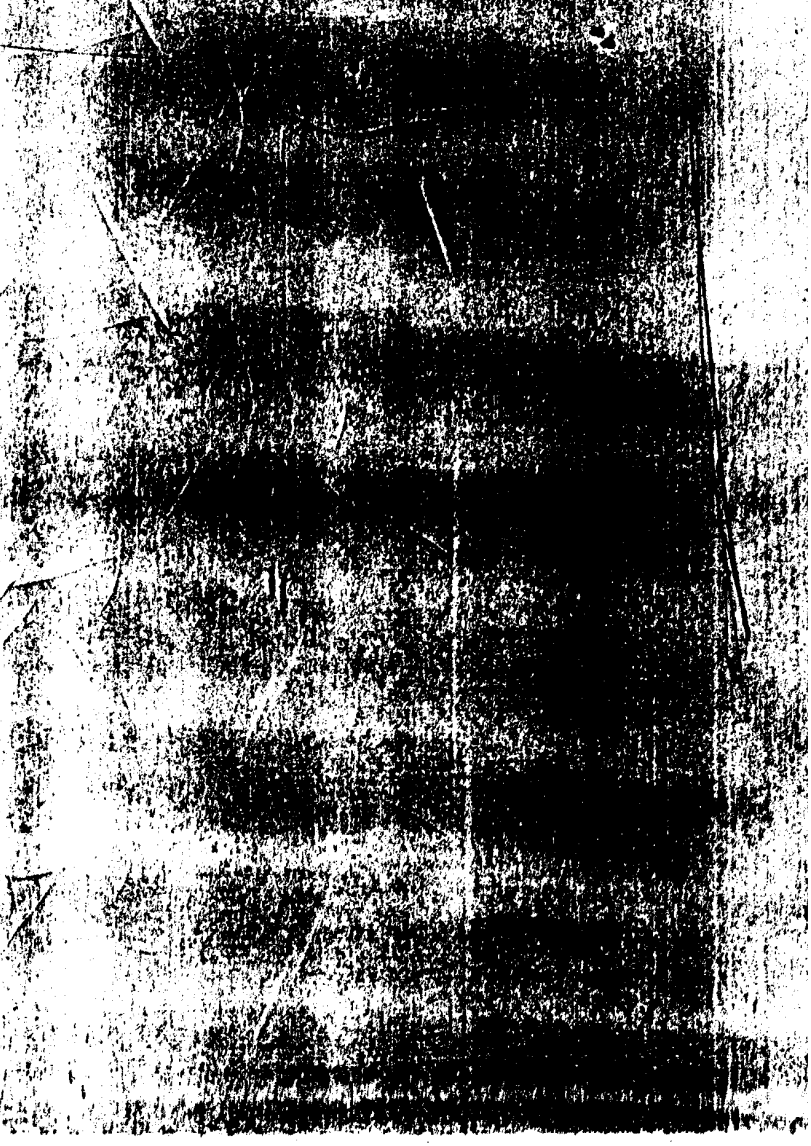
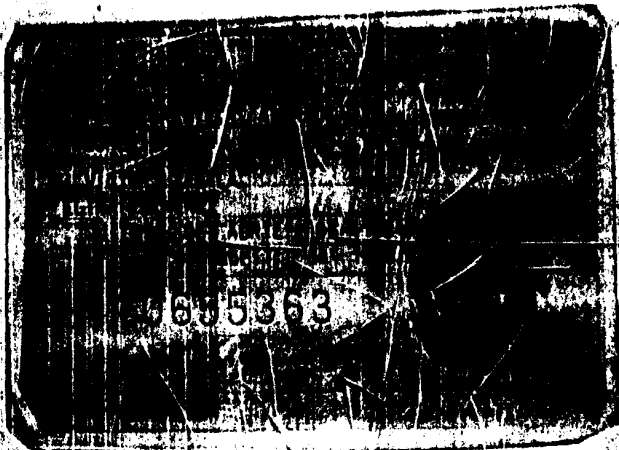
VALOR
USD 100.00
USD 50.00
USD 50.00

TOTAL \$ usd 200.00

Atentamente,

BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Rebeca Rodriguez
 REBECA RODRIGUEZ MARTINEZ
Gina Estrella
 GINA ESTRELLA

0000015



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CIUDADANIA No. 091091184

ZABALA ANDRADE VICTOR ANDRES

JUNIO 18 1979

CHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 B 128 01855

CHINCHA/QUITO PAQ. ACT. 79

CONZALEZ SUAREZ

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIAN***** V3333V4222

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR EZEQUIEL ZABALA PROF. OCUP.

CRISTELA MARIA ANDRADE

QUITO 18/07/97

18/07/2009

FECHA DE CADUCIDAD

0875358

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
INSTITUTO ECUATORIANO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEROLOGIA

CEDADANIA No. 171130721-5
PARACA ANDRADE JUAN CARLOS
11 FEBERO 1982
QUINTA LA VICENTINA
064- 0383 02667
QUINTA, QUITO PAIS AGT.
ALFONSO SUAREZ 1982

[Firma]
FIRMA DEL COTIZADO



00000-6

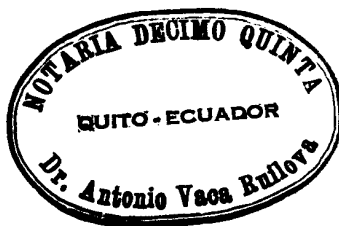
EQUATORIANA No. 1233301122
BOLETO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
GRACIELA MARIA ANDRADE
10/03/2012
0567834
10/03/2012
FECHA DE CANCELACION
0567834

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a nueve de abril
del año dos mil tres.-

El Notario
[Firma]



RAZON: En esta fecha tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad ZABALA ANDRADE COMPAÑÍA LIMITADA, la resolución número 03.Q.II., expedida por la subdirectora del departamento jurídico de la Superintendencia de Compañías, de fecha 24 de abril del año 2003, por el cual se aprueba la constitución de dicha empresa, constante del presente instrumento público. Quito a treinta de abril del año dos mil tres.

El Notario
[Signature]



[Signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



00000097

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de abril del 2.003, bajo el número **1300** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ZABALA ANDRADE CIA. LTDA."**, otorgada el tres de abril del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ANTONIO VACA RUILOVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0823**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **013277**.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

